

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**67**

### TORREJÓN DE ARDOZ NÚMERO 1

#### EDICTO

D./Dña. CONRADO JAVIER GONZÁLEZ CABALLERO, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 1, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 851/2016 instados por la Procuradora MARIA VICTORIA LEU GARCIA en nombre y representación de D./Dña. MARIA ELENA DAMIEAN contra D./Dña. MARIUS-CONSTANTIN MIYLOIAMU en los que se ha dictado en fecha 05/04/2018 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

#### FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Leu García, en nombre y representación de DÑA. MARÍA ELENA DAMIEAN, frente a D. MARIUS-CONSTANTIN MIYLOIAMU y, en consecuencia, se establecen las siguientes medidas en relación con la hija común de ambos, menor de edad:

- Ambos progenitores compartirán la patria potestad de la menor, si bien dicha patria potestad será ejercida exclusivamente por la madre, en beneficio de la menor, en aquellas gestiones que pueda precisar dentro del ámbito sanitario, educativo y administrativo.
- La guardia y custodia de la misma se atribuye a la madre, DÑA. MARÍA ELENA DAMIEAN.
- Se deja en suspenso el establecimiento de un régimen de visitas, dada la situación concurrente en el momento actual, sin perjuicio lo que ambos progenitores pudieran en su caso acordar para el mayor beneficio de la hija.
- Se establece una pensión alimenticia de 150 € al mes a favor de la menor, que abonará D. MARIUS-CONSTANTIN MIYLOIAMU por meses anticipados, entre los

cinco primeros días de cada mes, en la cuenta designada al efecto por la demandante, y que administrará el progenitor custodio en beneficio de la menor. Dicha cantidad se actualizará anualmente, a partir del 1 de enero de 2019, conforme a las variaciones que experimente anualmente el IPC, que publica el Instituto Nacional de Estadística u organismo autonómico que pudiera sustituirle. Dicha pensión se establece sin perjuicio de los gastos extraordinarios que serán abonados por mitad por ambos progenitores, debiendo entenderse que los gastos de material escolar y académicos ordinarios se hallan incluidos dentro de la suma fijada como pensión alimenticia.

Todo ello sin especial pronunciamiento en materia de costas.

Librese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2704-0000-39-0851-16 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Torrejón de Ardoz, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2704-0000-39-0851-16

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Ilma. Sra. Dña. María del Carmen Fernández Luis, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz y de su partido.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior resolución por el/la Magistrada/o-Juez en el día de la fecha estando celebrando Audiencia Pública, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia/o Judicial doy fe.

**En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. MARIUS-CONSTANTIN MIYLOIAMU y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid**

**El texto completo de la resolución ~~que se notifica/está~~ a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.**

En Torrejón de Ardoz, a 9 de julio de 2018

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.334/18)

